

CONSTANCIA SECRETARIAL: Doce (12) de septiembre de 2023, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante aporta constancia de notificación por aviso, sin dar cumplimiento al auto anterior donde se requirió para que cumpliera con el inciso segundo del artículo 291 de CGP, dejando la notificación en el lugar, por haber sido rehusada.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

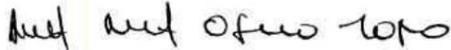
Manizales, doce (12) de septiembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. contra Liliana Valentina Valencia Osorio, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2023-00017-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se requiere al apoderado demandante para que dé cumplimiento al auto anterior, aportando la constancia de que narra el inciso segundo del artículo 291 de CGP, de haber dejado la notificación en el lugar; ya que fue rehusada. Por esta razón no se tendrá en cuenta la constancia aportada de notificación por aviso.

Considerando que el día de hoy la página de la rama judicial se encuentra presentando problemas para su funcionamiento se procede a imponer la firma en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza